





PROCOLO ALBA

FASE 1

I.- Levantamiento de reporte.

Datos

Reporte número: _____

Ministerio Público a cargo: _____

Policía Investigador a cargo: _____

Fecha y hora del reporte: _____

Fecha y hora de la desaparición: _____

Número específico para recibir reportes: _____

Operador del Centro de Respuesta Inmediata Especializado que recibió la llamada del aviso: _____

Persona que recibe el Aviso de la oficina de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género: _____

a.- Policía Investigador: _____

b.- Agente del Minsiterio Público: _____

c.- Radio Operador: _____

d.- Fiscal Especializado y Zona: _____

Me ordenó que me dirigiera a: _____

II.- El entrevistador, con el objeto de evaluar el hecho de que se trata, deberá recabar de la persona que reporta los siguientes datos:

Nombre: _____

Edad: _____

Sexo: _____

Grupo Étnico: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Relación con la persona desaparecida: _____

III.- El entrevistador, con el objeto de evaluar el hecho de que se trata, deberá recabar de la persona que reporta la ausencia o extravío, los siguientes datos de la persona ausente o extraviada:

1.- Nombre, edad (fecha de nacimiento), domicilio y con quien habita: _____

2.- Sabe cuando desapareció? _____

3.- Cuando fue la última vez que la vio? _____

4.- Cuando fue la última vez que tuvo contacto con ella y, por que medio? _____

5.- A donde se dirigía? _____

6.- Quién tuvo el último contacto con ella? _____

7.- Sabe si ha tenido problemas con algún familiar (ascendiente o descendiente), con quien tenga o haya tenido alguna relación sentimental, de negocios u otros? _____

8.- Sospecha de alguien o de algún motivo por el cual se haya ausentado? (en caso afirmativo especificar las causas): _____

9.- Sabe si tiene enemigos? _____

10.- Ocupación y dirección (es) del lugar de trabajo: _____

11.- Lugares que frecuentaba:

a.- Centros de diversión. (especifique): _____

b.- Centros culturales. (especifique): _____

c.- Centros religiosos. (especifique): _____

d.- Otros: _____

12.- Ha faltado a su casa en algunas otras ocasiones? (en caso afirmativo, especificar el motivo): _____

13.- Lugar de extravío: _____

14.- Recorrido o rutina diaria: _____

15.- Tiene hijos (as)? _____

16.- Se llevó documentos y/o ropa?_____

17.- Dejó algún documento, carta, escrito, etc.? (en caso afirmativo especificar):__

18.- Tuvo alguna actitud extraña días antes de su ausencia o extravió?_____

19.- Hubo llamadas, cartas o comunicaciones telefónicas o por cualquier otro medio anteriores a la ausencia o extravió?_____

20.- Se advirtió algún tipo de violencia previa o al momento de la desaparición?__

IV.- Señas particulares de la persona ausente o extraviada:

Descripción física de la persona no localizada:

Color de piel:

Morena Morena clara Morena oscura Blanca Otra

Estatura:

Baja Media Alta Aproximado

Complexión:

Delgada Regular Robusta Obesa Otra

Tipo de cabello:

Lacio Rizado Ondulado Crespo Otra

Color de cabello:

Claro Rubio Oscuro Cano Otra

Longitud de cabello:

Largo Regular Corto Rapado Otra

Color de ojos:

Café Café claro Verde Azul Otra

Frente:

Chica Mediana Grande

Nariz:

Tamaño Chica Mediana Grande

Forma Recta Cóncava Convexa

Base Ancha Mediana Angosta

Labios:

Delgado Medianos Gruesos

Boca:

Chica Mediana Grande

Señas particulares: (lunares, manchas, verrugas, cicatrices, tatuajes, malformaciones, piercings, etc.): _____

V.- Deberá entrevistarse a quien reporta la desaparición sobre las características dentales de la persona ausente o desaparecida:

Visitas al odontólogo?

- Si No Se ignora

Descripción: _____

Presenta todas sus piezas dentales?

- Si No Se ignora

Descripción: _____

Posición de los dientes:

- Si No Se ignora

Descripción: _____

Manchas:

- Si No Se ignora

Descripción: _____

Consumidor:

- Si No Se ignora

Descripción (cigarros, café te, vino, drogas, temporalidad, frecuencia): _____

Fracturas:

- Si No Se ignora

Descripción: _____

Bruxismo:

- Si No Se ignora

Descripción: (desgastes, sensibilidad, afección de ATM) _____

Hábitos:

- Si No Se ignora

Descripción: _____

Tratamientos adquiridos:

- Si No Se ignora

Descripción: _____

Terceros molares:

Descripción: (Erupcionados, semierupcionados, dolor, causa de mal posición)_____

Dolor:

Si No Se ignora

Descripción: (causa, encías sangrantes, etc.)_____

Higiene oral:

Si No Se ignora

Descripción: (buena, regular o mala)_____

Documentos para confronta: (Radiografías, fotografías, etc.)

Si No Se ignora

Cuáles:

Observaciones/Actualizaciones:

VI.- El servidor público que reciba el aviso, deberá de inmediato ponerse en contacto con el enlace del Protocolo Alba de su dependencia para evaluar el caso.

Entrevista con la persona que reporta la ausencia o extravío o bien con la persona que aporta datos:

VII.- El investigador deberá llenar el acta de entrevista sin omitir detalle alguno sobre circunstancias relevantes previas, concomitantes y posteriores sobre el hecho, en el que no se podrán omitir los siguientes datos:

1.- Número telefónico de la persona extraviada, respecto del cual deberá solicitarse de manera inmediata la siguiente información:

Tiene servicio telefónico? ___Si ___No

En caso afirmativo, de que compañía_____

(solicitar informe a que compañía pertenece en página web de COFETEL)

Solicitar comportamientos, a fin de obtener:

Llamadas entrantes y salientes.

Imei asociados.

Ubicación de antenas.

Contenido de mensajes de texto.

Si se cuenta con el aparato, solicitar aparte de lo señalado anteriormente:

Obtener toda la información que contenga.

Una vez obtenida la información anterior:

a.- solicitar red/diagramas de vínculos.

b.- solicitar nombre y dirección del usuario de los números frecuentes.

2.- Como sucedieron los hechos: _____

3.- Que le o les consta de los mismos hechos: _____

4.- Persona que la vio por última vez: _____

5.- Investigar los diversos entornos de la persona extraviada, tales como:

- a.- Entorno familiar (familiares cercanos con quien tenga mayor cercanía).
- b.- Entorno laboral (que trabajo desempeña, relación con los compañeros de trabajo, relación con los clientes, horario laboral).
- c.- Entorno social (amigos cercanos y posibles enemigos).
- d.- Entorno sentimental (pareja actual y exparejas).
- e.- Otros (estudiante, escuela y grado que cursa, horario de clases, etc.)

6.- Nombres y direcciones de las personas que frecuentaba:_____

7.- Investigar su correo electrónico y en su caso realizar el aseguramiento del equipo de cómputo que utiliza, obteniéndose los siguientes datos:

Correo electrónico:_____ Contraseña:_____

Facebook:_____ Contraseña: _____

Twitter:_____ Contraseña: _____

Hi-5:_____ Contraseña: _____

Marca: _____

Serie:_____

IP:_____

Tiene servicio de Internet?

___ Si ___ No

Compañía: _____

Se envió CPU para que sea analizado en la Fiscalía Especializada?

___ Si ___ No

Solicitar análisis de los archivos almacenados de voz, texto, audio y video:

___ Si ___ No

8.- Medio de transporte que frecuentemente usaba:

a.- vehículo particular:

___ Si ___ No

Características particulares del mismo: _____

b.- transporte público:

___ Si ___ No

Ruta: _____

Si se extravió a bordo de vehículo realizar el reporte a la Unidad de Vehículos Robados: _____

9.-Pastiempos: _____

VIII.- Sin omitir de ninguna manera las acciones que se indicarán en el siguiente punto y recolectar evidencia que entregue el entrevistado (elaborando cadena de custodia), así como recabar una fotografía reciente de la víctima ausente o extraviada, y de no existir fotografía o no ser fotografía reciente, la elaboración inmediata de retrato hablado y de progresión de edad.

IX.- El investigador deberá registrar el nombre y todos los datos particulares de la víctima ausente o extraviada, que pudieren llevar a su localización o identificación, además de los testigos que pudieren arrojar datos para lograr la localización de la persona ausente o extraviada.

X Deberá enviarse de inmediato solicitud de búsqueda y localización a todas las Instituciones policiales con el objeto de encontrar a la persona reportada como no localizada, extraviada o ausente.

XI.- OBTENCION MUESTRAS BIOLÓGICAS DE LA PERSONA NO LOCALIZADA Y FAMILIARES.

El Ministerio Público deberá recabar muestras biológicas de la persona desaparecida y de los familiares, para realizar el perfil genético e incorporarlo a la base de datos y futuros cotejos.

Procedimiento de toma de muestras biológicas:

a.- Una vez que se presenta ante el agente del Ministerio Público reporte o denuncia por desaparición, ausencia o extravío se procurara la toma de muestras biológicas de la víctima y de los familiares.

b.- Si es un reporte o denuncia por desaparición, ausencia o extravío no se hayan tomado muestras; el agente del Ministerio Público realizará las gestiones para que se tomen a la brevedad posible.

Al ofrecer los servicios de toma de muestras, el agente del Ministerio Público explicará suficientemente en qué consiste el procedimiento y que el objetivo de esas muestras es identificar a la persona desaparecida, extraviada o ausente y la relación de parentesco e incorporarlo a la base de datos para futuros cotejos, el consentimiento informado deberá constar por escrito en el siguiente apartado:

Yo _____, en este acto acepto y entregó muestras biológicas fines de identificación.

Autorización o consentimiento de padre, madre o quien ejerza tutela, custodia o patria potestad.

Nombre _____

Parentesco. _____

Relación _____

La finalidad primaria de la recolección de muestras biológicas será el establecimiento de la identidad de la persona desaparecida, extraviada o ausente y, en su caso, el vínculo de parentesco. Sin perjuicio de su utilización como evidencia en un procedimiento penal.

Cuando se requiera la toma de muestra biológica de una persona menor de dieciocho años, se requerirá el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad; en caso de que no cuente con dicha representación, se solicitará a quien ostente la tutela, y a falta de estos se solicitará autorización del titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor.

En caso de que no existan familiares directos, se deberá solicitar al denunciante objetos de uso personal de la persona ausente o extraviada, con el propósito de obtener muestras biológicas y perfil genético.

Al contar con la aceptación expresa, el Agente del Ministerio Público ordenará por escrito la toma de muestras al personal de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y seguidamente dispondrá el aseguramiento e iniciará la **cadena de custodia**, disponiendo así mismo el traslado de las muestras al laboratorio de genética para su procesamiento, análisis, resguardo, cotejo y la emisión de los informes que resulten. Obtenidos los resultados el laboratorio de genética deberá de inmediato informarlos al agente del Ministerio Público solicitante.

La toma de muestras se llevará a cabo en las instalaciones de las Unidades de Investigación o en las de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Zona que corresponda.

En los casos en los que los familiares no puedan acudir a las instalaciones mencionadas, el Agente del Ministerio Público coordinará el traslado del personal necesario al domicilio donde se hayan de recabar las muestras.

Las muestras biológicas deberán ser identificadas, embaladas y acompañadas con su respectiva cadena de custodia, de conformidad con la normatividad correspondiente.

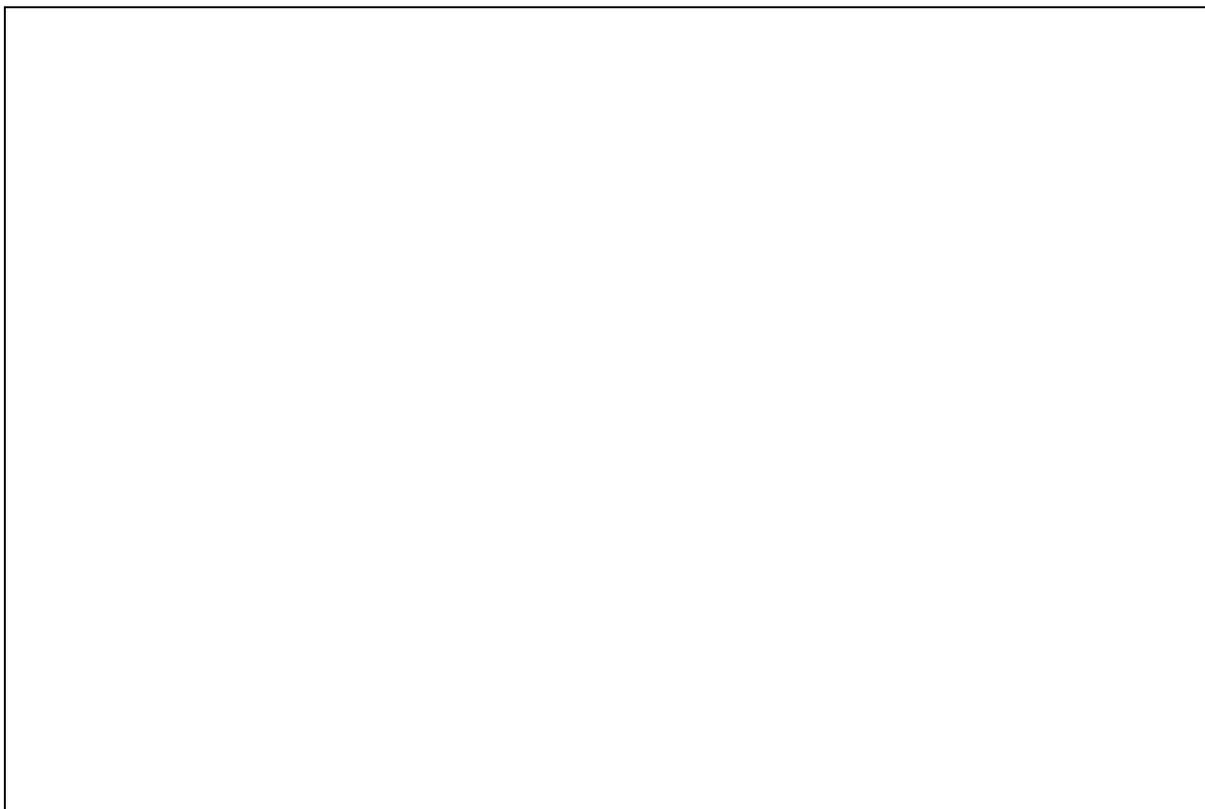
Una vez obtenidos los resultados por parte del Laboratorio de Genética, se deberá informar a los familiares o a quien legalmente corresponda, iniciándose en su caso con el procedimiento de entrega del cadáver o restos humanos a quien legalmente corresponda.

En caso de que los resultados sean negativos, la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses ingresará al perfil genético a la base de datos para futuras compulsas bajo la más estricta reserva.

En caso de que no exista una solicitud ministerial, y el resultado se obtenga a partir del procedimiento ordinario que la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses realiza, se notificará del mismo inmediatamente al Agente del Ministerio Público coordinador de la Unidad de Investigación para la búsqueda o localización de personas ausentes o no localizada y de feminicidios y al encargado de la investigación.

Datos para la pesquisa.

FOTOGRAFÍA DE LA PERSONA AUSENTE O EXTRAVIADA



Nombre: _____

Edad: _____

Fecha de desaparición: _____

Complexión: _____

Estatura: _____

Peso: _____

Cabello: _____

Cara: _____

Frente: _____

Tez: _____

Ojos: _____

Nariz: _____

Boca: _____

Dentadura: _____

Operaciones quirúrgicas: _____

Fracturas: _____

Señas particulares: _____

Vestimenta: _____

Criterios para evaluar el grado de vulnerabilidad cuando una persona ha sido reportada como no localizada:

- 1.- Que la persona sea niña o niño menor de 11 años;
- 2.- Que tenga alguna discapacidad;

- 3.- Que el extravío se haya suscitado en la zona centro o en alguna colonia de la periferia;
- 4.- Que se haya extraviado al salir de su lugar de trabajo o de estudio;
- 5.- Cuando de las circunstancias en que ocurrió la desaparición pueda inferirse que se encuentra en una situación de peligro inminente. (por ejemplo casa desordenada con rastros de sangre, antecedentes de violencia referido por testigos o vecinos, etc.)
- 6.- Hacer un análisis de las condiciones de la persona.
- 7.- Debe cuidar el analista **no prejuzgar, no crear estereotipos, no discriminar** en cuanto al hecho sometido a análisis.
- 8.- Escuchar opinión de un perfilador criminal.
- 9.- Analizar si la persona es constante en sus hábitos, horarios, actividades.
- 10.- Que se haya indagado con familiares y amigos y ninguno tenga noticia de la persona desaparecida.

FASE DOS

I.- En esta etapa el Agente del Ministerio Público a cargo de la investigación deberá realizar una evaluación de los hechos reportados por la persona que reporta el extravío y haber realizado y documentado las actuaciones mencionadas en el apartado anterior; en el supuesto de que no se haya localizado a la persona ausente se activará el OPERATIVO ALBA.

Si después de la activación del Protocolo Alba no hay resultados positivos, recibidos los informes de las Instituciones Policiales, los mandos operativos del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba designados por las dependencias participantes se deberán reunir en la oficina de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito o donde se les facilite tener una mejor reacción, y una vez reunidos se analizarán las líneas de búsqueda

e investigación seguidas en coadyuvancia y se determinará que otras acciones se pondrán en ejecución de inmediato. Proponiendo cada una de las dependencias participantes las que a ellas compete sin perjuicio de adoptar las propuestas que hagan los otros miembros del grupo y las que el Agente del Ministerio Público a cargo les solicite directamente.

Cada dependencia participante deberá informar de manera inmediata sobre los datos obtenidos; deberá documentar cada actividad que haya realizado con motivo de la búsqueda e investigación, y entregar las documentales al Agente del Ministerio Público a cargo de la Investigación de manera inmediata, para constancia en el expediente de la persona ausente o extraviada.

II.- Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba:

- 1.- Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y la Fiscalía Especializada en Seguridad y Prevención y la Policía Estatal Única.
- 2.- Secretaría de Seguridad Pública Municipal a través de la Policía Municipal y la Dirección de Tránsito
- 3.- Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social. (DIF)
- 4.- Secretaría de Seguridad Pública Federal, a través de la Policía Federal Estación Juárez, Coordinación de Seguridad Regional, así como de los Centros de Respuesta Inmediata CERI.
- 5.- Secretaría de la Defensa Nacional.
- 6.- Procuraduría General de la República a través Policía Federal Ministerial, Agregadurías y de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y Trata de Personas.
- 7.- Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y del Instituto Nacional de Migración.
- 8.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 9.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

- 10.- Consulados.
- 11.- Instituciones Policiales Internacionales (ICE).
- 12.- Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- 13.- Aduana Fronteriza a través de sus Oficiales de Comercio Exterior (OCE).

III.- Participantes:

Se podrá solicitar la colaboración de las siguientes instituciones privadas, sin que necesariamente deban formar parte del Grupo Técnico del Protocolo Alba:

- 1.- CANACO (a través de cadenas comerciales, hoteles, bares, etc.).
- 2.- Hospitales.
- 3.- Medios Masivos de Comunicación (pesquisas).
- 4.- Organismos no gubernamentales.
- 5.- Otros.

IV.- ACCIONES DEL GRUPO TÉCNICO DE COLABORACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA:

La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género, deberá reanalizar la información ya obtenida a fin de verificar si existen nuevos datos a cerca de la persona ausente o extraviada, determinando las nuevas actividades a desarrollar por las autoridades participantes a quienes podrá solicitar la realización de determinadas acciones dentro de la activación del operativo Alba.

1.- La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género:

a.- Emitirá una pesquisa en los medios de comunicación masiva con rasgos, características, señas particulares y fotografía si fuera posible, llevándose a cabo una valoración de la prudencia o no de llevar a cabo esta acción con el propósito de no poner en riesgo a la persona extraviada.

b.- Deberá difundir la desaparición a todas las Procuradurías y/o Fiscalías estatales y nacionales, organismos públicos y privados para que colaboren en la búsqueda.

c.- Deberá diseñar carteles con datos característicos y fotografía de la persona desaparecida y colocarlos en lugares públicos, en coordinación con CONAVIM e ICHIMU.

d.- Cuando de las investigaciones se advierta la necesidad de llevar a cabo una búsqueda terrestre, solicitará la colaboración del equipo del K-9, policía montada o a quien considere a efecto de realizar el rastreo.

e.- Solicitará a Servicios Periciales recabar huellas dactilares en los objetos que hayan sido manipulados por la persona desaparecida o ausente e ingresarlas al sistema para futuros cotejos y para enviarlos a autoridades nacionales e internacionales con el propósito de que realicen la búsqueda.

f.- deberá recabar muestras biológicas de la persona desaparecida o bien, de los familiares, para realizar el perfil genético o incorporarlo a la base de datos para futuros cotejos.

g.- en caso de ser necesario solicitará la colaboración de la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal Chihuahua para que a través de servicios periciales se realce el análisis de los equipos de cómputo, redes sociales, correos electrónicos, etc.

h.- en caso de ser necesario solicitará la colaboración a la Procuraduría General de la República (FEVIMTRA) para que a través de CENAPI, solicitar los comportamientos telefónicos.

i.- establecer comunicación con autoridades de otros estados a efecto de realizar las actividades de investigación que resulten necesarias para la búsqueda y localización de la persona desaparecida o ausente.

j.- establecer comunicación con las autoridades de las diferentes etnias con el propósito de que realicen actividades de búsqueda y localización de la persona desaparecida o ausente, en sus comunidades.

l.- verificar si la persona se encuentra en el Servicio Médico Forense, Centros de Readaptación o Reinserción Social, Tutelar para Menores Infractores, instancias de procuración de justicia y judiciales.

m.- verificar si la persona se encuentra en hoteles y/o moteles de la ciudad.

2.- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Tránsito:

a.- deberán recibir la fotografía y datos de la persona desaparecida y ellos en sus puestos de revisión realizarán la búsqueda que corresponda.

b.- verificar en caso de encontrarse involucrado un vehículo en la desaparición de la persona, los datos característicos del vehículo, como la serie y matrícula en el sistema Silver.

c.- verificar si la persona se encuentra en hoteles y/o moteles de la ciudad.

d.- verificar si la persona desaparecida se encuentra en alguna instancia de Seguridad Pública Municipal (separos, etc.)

e.- c.- verificar las bases de datos policiales a fin de obtener datos que ayuden a la localización de la víctima.

f.- Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

3.- Policía Estatal Única:

a.- verificar en caso de encontrarse involucrado un vehículo en la desaparición de la persona, los datos característicos del vehículo, como la serie y matrícula las bases de datos con las que cuente

b.- verificar si la persona se encuentra en hoteles y/o moteles de la ciudad.

c.- verificar las bases de datos policiales a fin de obtener datos que ayuden a la localización de la víctima.

d.- Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas

4.- Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social:

a.- verificará en los diferentes albergues, hospicios, casas hogar y centros de asistencia si la persona desaparecida no ha sido ingresada.

b.- analizará los antecedentes del asunto con el propósito de ponderar la posibilidad de intervenir sin perjuicio de que se le solicite su intervención para un fin específico por la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género de manera inmediata.

c.- Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas

5.- Secretaría de Seguridad Pública Federal

A través de la Policía Federal Estación Juárez, Coordinación de Seguridad Regional, así como los Centros de Respuesta Inmediata (CERI):

a.- deberá verificar en caso de encontrarse involucrado un vehículo en la desaparición de la persona, los datos característicos del vehículo, como la serie y matrícula en el sistema SILVER.

b.- deberá distribuir la información con las divisiones destacamentadas en aeropuertos, carreteras y puentes fronterizos.

c.- realizará el análisis de los videos obtenidos de las cámaras de seguridad tanto en la ciudad como en los puentes internacionales y en caso de obtener resultados positivos para la investigación, deberá entregar esos videos a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género.

d.- obtener de manera inmediata las listas de pasajeros de las líneas aéreas (comerciales y privadas) que hayan tenido salidas y a su vez entregarlas a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género.

f.- verificar si la persona se encuentra en hoteles y/o moteles de la ciudad.

g.- Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas

6.- Secretaría de la Defensa Nacional:

a.- Deberán recibir la fotografía y datos de la persona desaparecida y ellos en sus puestos de revisión y brechas realizarán la búsqueda que corresponda.

b.- Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas

7.- Procuraduría General de la República, Delegación Chihuahua:

a.- a través de la Policía Federal Ministerial, deberá llevar a cabo las diligencias necesarias tales como operativos, consulta de base de datos, elaboración de informes de sus actividades y enviarlos a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género de manera inmediata.

b.- deberán recibir la fotografía y datos de la persona desaparecida y ellos en sus puestos de revisión realizarán la búsqueda que corresponda.

c.- deberá verificar en caso de encontrarse involucrado un vehículo en la desaparición de la persona, los datos característicos del vehículo, como la serie y matrícula en las bases de datos que tenga disponibles.

d.- deberá distribuir la información relacionada con la persona desaparecida para su búsqueda y localización en las diferentes delegaciones de la Procuraduría General de la república en el país.

e.- Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas

Procuraduría General de la República, a través de la Fiscalía Especializada de Violencia contra la Mujer y Trata de Personas(FEVIMTRA):

a.- requerirá a las instituciones bancarias que correspondan, información sobre cuentas bancarias y estados financieros de la persona ausente o extraviada.

b.- verificará los domicilios de los familiares y amigos de la persona ausente o desaparecida, que residan en otros estados de la república con el propósito de verificar si no se encuentra en esos lugares.

c.- en caso de ser necesario dará vista a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de la desaparición de la persona para efectos de consulta en su base de datos y de información que a ellos les pueda servir.

d.- deberá iniciar la investigación correspondiente en el ámbito de su competencia.

e.- colaborar con la investigación para la búsqueda y localización de la persona desaparecida y aportar la información que se allegue por cualquier medio a la

Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género.

f.- deberá llevar a cabo informes periciales que por cualquier motivo no puedan ser realizados por la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género.

g.- deberá obtener información en instancias internacionales por la posibilidad de que la persona desaparecida sea víctima de trata de personas.

h.- en coordinación con la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal Chihuahua deberá distribuir la información relacionada con la persona desaparecida para su búsqueda y localización en las diferentes delegaciones de la Procuraduría General de la República.

i.- Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas

Procuraduría General de la República, a través de sus Agregadurías:

a.- a solicitud de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género distribuirán los datos de la persona desaparecida para que se publiquen en los países de adscripción y para que soliciten a las autoridades extranjeras información referente a la búsqueda y localización de la persona.

b.- solicitar a las líneas aéreas y de camiones extranjeras los registros para la búsqueda y localización.

c.- realizar la búsqueda en las bases de datos de los países de adscripción de perfiles genéticos y otras muestras biológicas para realizar el cotejo con el perfil genético de los familiares o de la persona desaparecida.

d.- obtener muestras biológicas en Estados Unidos y hacerlas llegar a la autoridad investigadora con las formalidades conducentes.

e.- obtener registros telefónicos de números de países extranjeros relacionados con la investigación.

f.- solicitar la colaboración de las autoridades extranjeras a fin de asegurar objetos o instrumentos relacionados con el hecho que se investiga.

g.- por medio de la Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica Internacional, realizar las actuaciones de investigación que sean necesarias.

j.- Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas

8.- Secretaría de Gobernación a través de:

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

En coordinación con el Instituto Chihuahuense de la Mujer:

a.- deberán de inmediato establecer una coordinación de trabajo con otras instancias e institutos de las mujeres (municipales, estatales, nacionales y extranjeras) para difundir la alerta acerca de la desaparición de la persona.

b.- coordinar con la Cámara Nacional de Comercio lo relativo a la publicación o la difusión entre sus miembros la fotografía y datos de la persona desaparecida para su búsqueda y localización, esto en caso de ser solicitado por la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género.

c.- deberá gestionar la obtención de recursos para la publicidad y distribución del material relativo a la investigación.

d.- promover la publicación de las pesquisas en los centros escolares de educación básica, secundaria, media superior y universidades.

e.- verificar si la persona se encuentra en hospitales públicos y privados, así como en centros de atención a adicciones.

f.- Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas

9.- Instituto Nacional de Migración:

a.- deberá realizar operativos de búsqueda y rastreos en la franja fronteriza de la persona desaparecida o ausente.

b.- fijar en sus oficinas y en los centros de población adyacentes a la franja fronteriza la fotografía y datos de la persona desaparecida o ausente, para su localización y los números telefónicos para recibir información.

c.- revisar si en sus centros migratorios se encuentra la persona desaparecida o ausente.

d.- Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas

10.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

a.- deberá promover ante los concesionarios de las casetas de peaje de puentes y cruces fronterizos, la impresión de la fotografía de la persona desaparecida o ausente en el recibo de pago, así como en las pantallas electrónicas de las mismas casetas.

b.- remitir de manera inmediata los informes correspondientes a comportamientos telefónicos.

c.- solicitar de manera inmediata la información correspondiente a las cámaras de vigilancia localizadas en los puentes internacionales y casetas de peaje.

d.- obtener de manera inmediata las listas de pasajeros de las líneas de autobuses ya sean formales o informales que hayan tenido salidas y a su vez entregarlas a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género.

e.- solicitar de manera inmediata, a los canales de televisión abierta y de paga, se transmitan alertas acerca de la desaparición de la persona, la fotografía y datos de la misma para su localización. Así como los números para recibir información, esto a solicitud de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género.

f.- Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público coordinador (a) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas

11.- La Secretaría de Relaciones Exteriores:

a.- deberá distribuir en las embajadas extranjeras en el territorio mexicano así como las mexicanas ubicadas en el extranjero, la fotografía y datos de la persona desaparecida o ausente, para su localización y los números telefónicos para recibir información.

b.- deberá solicitar a autoridades extranjeras su colaboración a efecto de que se distribuya entre las instituciones extranjeras, públicas y privadas, la fotografía y datos de la persona desaparecida o ausente, para su localización y los números telefónicos para recibir información; así como que se realicen las actividades de búsqueda y localización de la persona desaparecida.

d.- deberá consultar sus bases de datos en búsqueda de información de la persona desaparecida o ausente, y notificar a la autoridad investigadora, de manera inmediata, los resultados obtenidos.

f.- Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas

12.- Consulados:

a.- deberán difundir la fotografía y datos de la persona desaparecida o ausente, para su localización y números telefónicos para recibir información.

b.- consultar sus bases de datos en búsqueda de información de la persona desaparecida o ausente, y notificar a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género de manera inmediata, los resultados obtenidos.

c.- Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas

13.- Immigration and Customs Enforcement (ICE):

a.- obtención de información en caso de que las personas desaparecidas hayan cruzado a los Estados Unidos.

b.- enviar información de la persona desaparecida a los puertos de entrada.

c.- informar a la Patrulla Fronteriza del Departamento de Policía de El Paso.

d.- informar a la oficina del Sheriff de El Paso, Texas para que en caso de que la persona se encuentre en los Estados Unidos, se pueda procesar su regreso a México.

e.- Cualquier tipo de información obtenida por parte de alguna de esas oficinas se le hará llegar a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género.

f.- Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas

14.- Instituto Chihuahuense de la Mujer:

a.- Deberá en conjunto con la CONAVIM, establecer una coordinación de trabajo con otras instancias e institutos de las mujeres (municipales, estatales, nacionales y extranjeras) para difundir la alerta acerca de la desaparición de la persona.

b.- Verificar si la persona se encuentra en hospitales públicos y privados, así como en centros de atención a adicciones.

f.- Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas

15.- Aduana Fronteriza a través de sus Oficiales de Comercio Exterior (OCE).

a.- deberán recibir la fotografía y datos de la persona desaparecida y ellos en sus puestos de revisión y brechas realizarán la búsqueda que corresponda.

TODAS LAS AUTORIDADES PARTICIPANTES DEL GRUPO TÉCNICO DE COLABORACIÓN:

a.- Realizar todas las actividades que de acuerdo a su naturaleza sean necesarias para la búsqueda y localización de la persona desaparecida o ausente.

b.- Las actividades señaladas se realizan de manera enunciativa y no limitan las obligaciones y el ejercicio de las facultades de las autoridades participantes, en el ámbito de su competencia, a fin de realizar la búsqueda y localización de la persona desaparecida o ausente.

c.- Deberá enviar al (a) Agente del Ministerio Público coordinadora (o) del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas

IV- ACCIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL PROTOCOLO ALBA:

1.- Cámara Nacional de Comercio:

a.- Se le solicitara a través de las compañías telefónicas entregará de manera inmediata los comportamientos telefónicos que se le soliciten.

b.- cerciorarse de que sus afiliados publiquen la fotografía de la persona desaparecida en los recibos de pago y demás medios publicitarios que utilicen.

c.- distribuir y colocar las fotografías de la persona desaparecida en los locales comerciales en un lugar visible para todas las personas que acudan.

d.- cerciorarse de que los pasajeros de rutas foráneas se identifiquen y en caso necesario, entregar de manera inmediata la lista de pasajeros que les sean solicitadas por la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género de manera inmediata.

e.- a través de sus afiliados deberá entregar inmediatamente copia de los libros de registro y videos de las personas y vehículos que ingresen a los hoteles y moteles,

así como de los comercios del centro cuando le sean solicitados por la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género de manera inmediata.

f.- a través de los concesionarios de servicios telefónicos deberá enviar a los usuarios de las diferentes compañías mensajes de texto con los datos de la persona desaparecida y números de emergencia para proporcionar información.

2.- Hospitales:

a.- búsqueda de la persona extraviada en los ingresos al hospital.

3.- Medios Masivos de Comunicación:

a.- los medios de comunicación escrita deberán publicar en sus ediciones más próximas los datos y fotografía de la persona desaparecida y los números telefónicos para recibir información, esto **previa calificación realizada por la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género.**

b.- los medios de comunicación (radio y televisión) deberán publicar de manera inmediata e intermitente alertas acerca de la desaparición de la persona y datos de la misma para su localización y los números telefónicos para recibir información.

4.- Organismos no gubernamentales:

a.- apoyo en la búsqueda mediante difusión de pesquisas.

5.- Otros:

a.- La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género solicitará colaboración a quien considere que sea necesario.

TERCERA FASE

I.- Trascurridas las etapas anteriores sin resultados positivos, el Agente del Ministerio Público realizará una valoración de las acciones realizadas por el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba y de los informes emitidos por los mismos y la autoridad investigadora hará un registro de datos o elementos que hagan presumir la existencia de un delito:

De la información recabada por el Grupo Técnico del Protocolo Alba, el Agente del Ministerio Público valorará si se trata de algún delito y lo turnará al departamento correspondiente.

II.- Registro de personas que pueden aportar datos relacionados con la persona ausente o extraviada:

a.- nombre, domicilio y teléfono:

1.- _____

2.- _____

3.- _____

4.- _____

5.- _____

b.- probable identidad del sustractor:

Nombre: _____

Apodo: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Media filiación y señas particulares: _____

c.- registro de datos o elementos que hagan presumir la existencia de hechos delictivos diversos:

_____ Homicidio

_____ Privación de la libertad personal

_____ Secuestro

_____ Desaparición forzada de personas

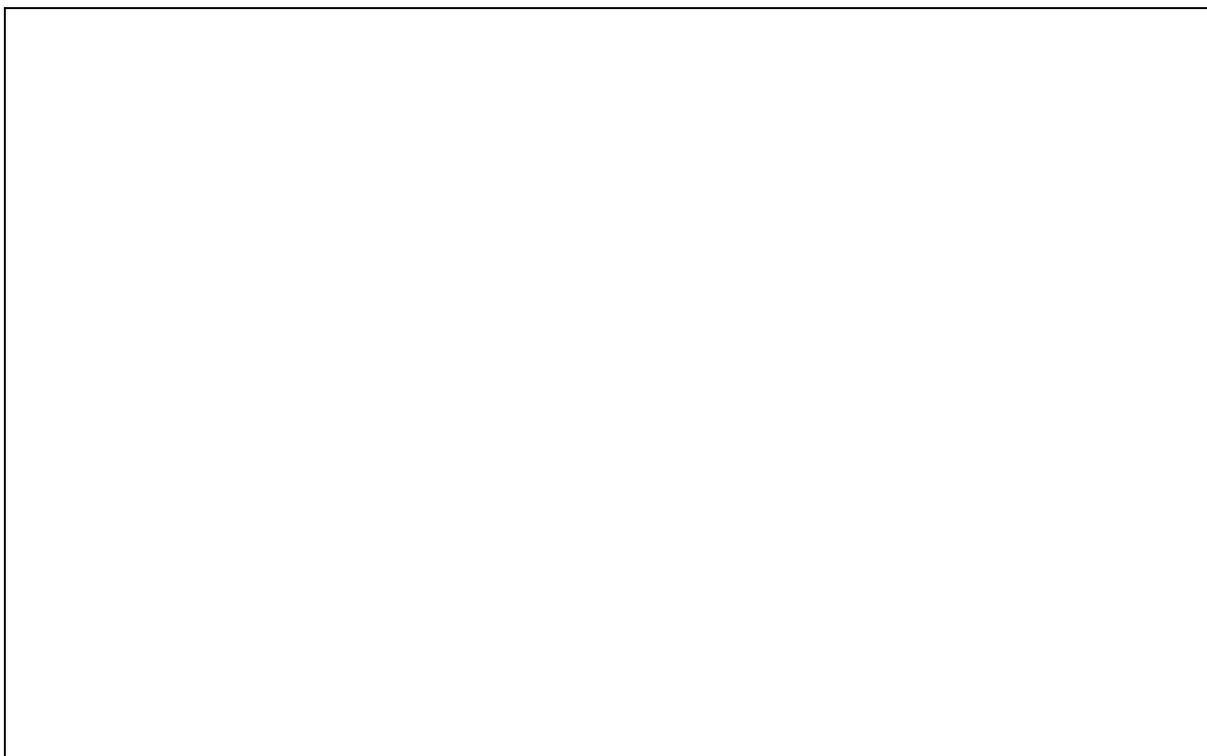
_____ Tráfico de menores

_____ Retención o sustracción de personas menores de edad o de quien no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho

_____ Otros (especifique) _____

d.- inspección y serie fotográfica del lugar donde fue vista por última vez: _____

Fotografías:



e.- fijación del lugar:

Descripción general o particular del lugar y sus evidencias (siempre y cuando de las evidencias del lugar se infiera que la desaparición se haya ejecutado con violencia utilizando objetos o instrumentos): _____

Descripción general:

<input type="checkbox"/> Lugar abierto	<input type="checkbox"/> Lugar cerrado	<input type="checkbox"/> Lote baldío
<input type="checkbox"/> Casa habitación	<input type="checkbox"/> Terreno	<input type="checkbox"/> Cuarto de hotel/motel
<input type="checkbox"/> Brecha	<input type="checkbox"/> Lugar de trabajo	<input type="checkbox"/> Estacionamiento
<input type="checkbox"/> Centro comercial	<input type="checkbox"/> Parques	<input type="checkbox"/> Hospital
<input type="checkbox"/> Vía pública	<input type="checkbox"/> Taller	<input type="checkbox"/> Salón de eventos
<input type="checkbox"/> Vehículo	<input type="checkbox"/> Otros (especificar)	

Otros (especificar): _____

Descripción particular del lugar y posibles evidencias: _____

f.- registro de evidencias:

1.- _____

2.- _____

- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____
- 6.- _____
- 7.- _____
- 8.- _____
- 9.- _____
- 10.- _____

g.- levantamiento de evidencias físicas por el Agente Policial Investigador:

El Policía Investigador utilizará equipo apropiado para levantar la evidencia física y trasladarla a la sala de evidencias con su respectiva cadena de custodia.

Registro de evidencias levantadas por el Policía Investigador. (individualizarlas)

- 1.- _____

- 2.- _____

- 3.- _____

- 4.- _____

- 5.- _____

h.- el Policía Investigador deberá solicitar a los servicios periciales un informe pericial sobre el análisis e interpretación de la evidencia que contenga información que pudiera ser relevante para la investigación, a través de la red interna.

Entrevistas realizadas en el lugar donde fue vista por última vez:

_____ Si _____ No

Especifique:

- 1.- _____

- 2.- _____

- 3.- _____

- 4.- _____

- 5.- _____

III.- Indagaciones acerca de acontecimientos que pudieren ocasionar el extravío de personas:

- 1.- Determinar hora, modo y lugar del extravío;
- 2.- Indicar y entrevistar a todos los testigos que sea posible y obtener declaraciones de ellos respecto del extravío de la persona como son:
 - a.- los sospechosos (se determina de acuerdo a los datos proporcionados por la persona que reporta el extravío).
 - b.- los parientes, amigos y/o parejas de la persona.
 - c.- las personas que convivían con ella en su círculo de trabajo y/o escuela y/o redes sociales (facebook, twitter, hi5, myspace, etc.)
 - d.- las personas que conocen a los sospechosos.
 - e.- las personas que pudieren haber observado el extravío de la persona.
 - f.- las personas que tuvieron conocimiento de posibles motivos del extravío.
 - g.- las personas con quien tuvo contacto la persona extraviada el día de su extravío.
 - h.- realizar una investigación minuciosa de los hábitos y costumbres de la persona extraviada, para determinar los lugares que frecuentaba y así entablar la hipótesis de lo que pudo haber pasado.

- i.- los vecinos de la persona.
- j.- las personas que conocían a la persona extraviada.

IV.- Que el Agente del Ministerio Público que conozca de la desaparición, emita un boletín de alerta en los medios de comunicación masiva con características, señas particulares y fotografía si es posible.

V.- Difundir la desaparición a todas las procuradurías y/o fiscalías estatales, organismos públicos y privados para que colaboren en la búsqueda: IMSS, ISSSTE, empresas de transporte, hoteles, albergues, etc.

VI.- Diseñar y colocar pesquisas con datos característicos y fotografía de la persona desaparecida, en estaciones de autobuses, trenes, aeropuertos, agencias del Ministerio Público, juzgados, hospitales, mercados, tiendas de autoservicio, centros comerciales y otros lugares públicos muy frecuentados, indicando como contacto el número telefónico de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razón de Género de manera inmediata.

VII.- Presentar el avance en la investigación por parte del Policía Investigador.

Formulación de la hipótesis de la investigación:

1.- El policía investigador tendrá que formular una hipótesis provisional del conocimiento obtenido de las fuentes directas o indirectas de la información que previamente trabajó. _____

VII.- Atención a víctimas:

El policía investigador deberá informar de la situación y solicitar el apoyo de atención a víctimas cuando el hecho así lo requiera.

Nombre de la (s) persona (s) de Atención a Víctimas. _____

Hora en la que se le dio aviso: _____

Se le informó que se dirigiera a: _____

Motivo por el que se solicitó el apoyo: (especifique la cantidad de personas que requieran el servicio de Atención a Víctimas). _____

NOTA: Si se tratare de ausencia o extravío que no fueren de alto riesgo, o bien si se tuviera la certeza de que la persona ausente o extraviada se encuentra privada de la vida o si ha sido objeto o ha tenido intervención en la comisión de algún ilícito, el investigador deberá orientar a la (s) persona (s) que reporta y canalizarlas a la unidad o dependencia que corresponda. Si la ausencia o extravío fueren de alto riesgo, trasladará a los reportantes a la dependencia competente para la práctica del procedimiento correspondiente.

VIII.- Recuperación de la Víctima

Si la persona es localizada se le brindará de inmediato asistencia médica, psicológica y legal para en su caso continuar con la carpeta de investigación.

Una vez recuperada la persona ausente o extraviada, el investigador deberá informar de manera inmediata al Agente del Ministerio Público quien a su vez se encargará de avisar a la familia de la persona, así como trasladarla para que se le efectúen los exámenes médicos y psicológicos.

Previo a la práctica de los exámenes médicos o psicológicos, debe ser atendida por personal experto en las áreas de psicología y trabajo social a efecto de que proporcionen informes preliminares sobre el estado en que se encuentra.

Ponderara la viabilidad de la práctica del examen ginecológico en el momento en que es recuperada la víctima, previo la opinión de personal especializado.

APÉNDICE

I. MARCO JURÍDICO

Una persona que se encuentra desaparecida tiene una situación de riesgo que impide garantizar los derechos mínimos a su seguridad personal, ya que no se tiene la certeza respecto a si se encuentra viva o muerta, o bien si puede tomar libremente las decisiones correspondientes para su libre desarrollo de la personalidad, conlleva a la completa pérdida de control sobre las decisiones más personales e íntimas y sobre las funciones corporales básicas; además de que sus familiares viven en la incertidumbre al desconocer el lugar y las condiciones en las que se encuentra su familiar desaparecida.

En México se han presentado casos de desapariciones de mujeres y niñas como resultado de la violencia de género, la que en cualquiera de sus manifestaciones constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres y una forma de la discriminación por motivos de género.¹ Así lo especifica la Recomendación 19 del Comité de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW).

Tomando en cuenta que la situación de la violencia contra las mujeres en México y el compromiso internacional asumido por el estado mexicano consistente en revisar sus normas procesales y políticas, para garantizar la asistencia y protección de las víctimas de este delito y poner énfasis en la erradicación de su discriminación; se estima necesario instrumentar un mecanismo de búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas que permita prevenir y erradicar este tipo de violencia.

El estado mexicano, está obligado a respetar y garantizar los derechos humanos, como lo son:

Derecho a la vida.

El artículo 6 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:**

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente;
6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

El artículo 4.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** estipula:

¹ Patricia Azzi, Matilde Marina Bruera, y otros. Discriminación de Género en las Decisiones Judiciales. Justicia Penal y Violencia de Género. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Buenos Aires, Argentina. Pp. 20.

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Derecho a la integridad personal.

El artículo 7 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

El artículo 5 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** establece:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas graves o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...

Derecho a la libertad personal.

El artículo 7 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** dispone:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamientos arbitrarios...

Derecho a la jurisdicción.

El artículo 8.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** establece que:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, física o de cualquier otro carácter...

También de la Convención Americana el numeral 25.1 señala:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

El artículo 3 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**.

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad competente judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
- c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

El artículo 20 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

C. De los Derechos de la Víctima o del Ofendido.

I. Recibir asesoría jurídica; ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del proceso penal;

II. Coadyuvar en el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en juicio e interponer los recursos en los términos en que prevea la Ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia; deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La Ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad, cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y en cuanto al juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio,

desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

1er artículo de la **CEDAW**: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 15 (CEDAW):

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Por su parte, el artículo 11 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, dispone:

Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida

privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

De la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), los siguientes:

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) el derecho a que se respete su vida;
- b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d) el derecho a no ser sometida a torturas;
- e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h) el derecho a la libertad de asociación;
- i) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometido a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g) establece los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 9. Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Informe de la Relatora Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación (2003)

Recomendaciones para mejorar la aplicación de debida diligencia en la investigación, procesamiento y castigo de los responsables de la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, con miras a superar la impunidad:

7. Mejorar los procedimientos y prácticas tendientes a lograr que los informes de personas desaparecidas sean objeto de una investigación rápida, cabal e imparcial, inclusive a través de protocolos o directrices tendientes a garantizar el cumplimiento de normas básicas en todos los casos, y a la elaboración de nuevas iniciativas, como la publicación de boletines en los medios de difusión.

Amnistía Internacional. Informe: Muertes intolerables, diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua (2003). Recomendaciones a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

Condenar e investigar los homicidios y las desapariciones de mujeres.

Establecer un mecanismo de búsqueda urgente: en el caso de denuncias de desapariciones de mujeres y niñas, con especial atención a casos que conformen el

patrón existente y casos de menores de edad. Este mecanismo debe formar parte inicial de una investigación penal con amplias competencias, haciendo partícipes a las familias y a sus coadyuvantes. Se deben implementar medidas para dinamizar las investigaciones de todos los casos vigentes de desaparición.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH): Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, emitida dentro del caso González y Otras (Campo algodónero).

Resolutivos:

19. El Estado deberá, en un plazo razonable y de conformidad con los párrafos 503 a 506 de esta Sentencia, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, conforme a las siguientes directrices, debiendo rendir un informe anual durante tres años:

- i) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida;
- ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;
- iii) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;
- iv) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;
- v) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas referida en los párrafos 509 a 512 *supra*, y
- vi) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.

II. DEFINICIONES OPERACIONALES.

- **Niña.** Persona de sexo femenino menor de 18 años.
- **Persona ausente.** Persona no presente en su lugar de residencia ordinaria, ignorándose el lugar donde se encuentre.
- **Persona extraviada.** No puede volver a su domicilio. Desconoce los medios para lograrlo.
- **Persona desaparecida.** Toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, en base a información fidedigna, haya sido dada por desaparecida de conformidad con el derecho interno en relación con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente.²
- **Protocolo Alba.** Documento que contiene lineamientos generales y los principios básicos para implementar un mecanismo de búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas en México.
- **Operativo Alba.** Documento que engloba el conjunto de acciones llevadas a cabo por diversos actores involucrados en la búsqueda y localización de mujeres y niñas, coordinado por instituciones policiales y de seguridad.
- **Grupo Técnico de Coordinación del Operativo.** Instancias de seguridad de los tres órdenes de gobierno, responsables de realizar y coordinar con otros participantes acciones para la búsqueda y localización de la persona.
- **Participantes de colaboración.** Instancias gubernamentales, privadas y de sociedad civil, que colaboran como aliados en la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas, pero sin participar de las acciones correspondientes a las instituciones policiales y de seguridad.

² CICR. (2007) Principios rectores. Modelo de ley sobre personas desaparecidas. Ginebra.

- **Inmediata.** Debe entenderse, como el lapso comprendido entre el momento de la ejecución de la desaparición y el momento de la localización; el tiempo que medie entre cada una de las acciones que realice la autoridad para localizar a la mujer o niña desaparecida debe ser continuo y breve, ya que la expedites en que se realice la búsqueda permitirá brindar una mejor protección de los derechos de la víctima. Cabe observar que no es factible definir el término "inmediatamente" en minutos, horas o incluso días, porque en cada caso en particular debe apreciarse en conciencia, el tiempo en que ocurrieron los hechos, el lugar y las circunstancias del caso, aspectos que permiten identificar qué sucedió con la persona que ha desaparecido y localizarla.³

- **Situación de vulnerabilidad.** Según el Manual para la Atención Policial Eficaz a los Casos de Violencia contra las Mujeres⁴ existen factores de riesgo que pueden incrementar la vulnerabilidad a la violencia intrafamiliar:

- a) Cambios en la situación de la relación o impedimentos para terminar con ella;
- b) Pérdidas súbitas en la situación económica;
- c) Embarazo o lactancia;
- d) Presencia de abuso en el consumo de alcohol o sustancias psicotrópicas;
- e) Acceso a armas de fuego;
- f) Historia de abusos o violencia;
- g) Cambios repentinos en el estado de salud;
- h) Presencia o manifestación de enfermedades mentales;
- i) Cambios en la situación jurídica de la relación y/o de sus partes;
- j) Presencia o emergencia de generadores de estrés familiar.

³ Considerando que las acciones realizadas en el operativo de búsqueda son de tipo policial; el criterio establecido para definir inmediatamente se adoptó tomando en cuenta los parámetros establecidos en la Tesis aislada número 202971, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; III, Marzo de 1996; página 946; Tesis: XXI. 1º.5 p; Tesis aislada, Materia: Penal; Rubro: Flagrante delito. Concepto del término "inmediatamente", en la tercera hipótesis prevista por el artículo 69 reformado del Código de Procedimientos Penales (legislación del estado de Guerrero).

⁴ United Nations Office on Drugs and Crime. Handbook of Effective Police Responses to Violence Against Women. Vienna. P 33.

III.- Dependencias de gobierno integrantes del Protocolo Alba

- 1.- Secretaría de Seguridad Pública Municipal a través de la Policía Municipal **SSPM**
- 2.- Dirección General de Tránsito. **DGTM**
- 3.- Policía Estatal Única. **PEU**
- 4.- Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social. **DIF**
- 5.- Secretaría de Seguridad Pública Federal. **SSPF**
- 6.- Policía Federal Estación Juárez, Coordinación de Seguridad Regional. **PF**
- 7.- Centros de Respuesta Inmediata **CERI**.
- 8.- Secretaría de la Defensa Nacional. **SEDENA**
- 9.- Procuraduría General de la República, Delegación Estatal Chihuahua. **PGR**
- 10.- Policía Federal Ministerial. **PFM**,
- 11.- Agregadurías de la Procuraduría General de la República,
- 12.- Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y Trata de Personas.
FEVIMTRA
- 13.- Secretaría de Gobernación. **SEGOB**
- 14.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
CONAVIM
- 15.- Instituto Nacional de Migración. **INM**
- 16.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **S.C.T.**
- 17.- Secretaría de Relaciones Exteriores. **S.R.E.**
- 18.- Consulados.
- 19.- Immigration and Customs Enforcement **ICE**
- 20.- Instituto Chihuahuense de la Mujer. **ICHMUJER**
- 21.- Aduana Fronteriza a través de sus Oficiales de Comercio Exterior **OCE**.